

INFRACCION Y SANCIONES

Artículo 5

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza municipal correspondiente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de Septiembre de 2006, y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2007 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

ORDENANZA FISCAL DE PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA Y CUSTODIA DE ANIMALES

CONCEPTO

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación de los Servicios de Salud, según las tarifas que se contiene en la presente Ordenanza por la que se rige este precio público.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios especiales y rescate de animales según lo recogido en las tarifas de esta ordenanza.

Los propietarios o poseedores de perros están obligados a inscribirlos en el Censo Canino Municipal dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de su adquisición o posesión, entregándose en el momento de la inscripción la chapa o referencia correspondiente al número de inscripción, que será fija para toda la vida del animal y que deberá llevar de forma permanente en el collar. Tendrán obligación de matriculación todos los perros a la entrada en vigor de esta ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

Serán sujetos pasivos del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

CUANTÍA

Artículo 4

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios.
2. Estas tarifas será también de aplicación a los gatos.

CUOTA POR RECOGIDA DE ANIMALES en vía pública.....	15,00 €
GUARDA DE ANIMALES recogidos en la vía pública y/o domicilios tanto identificados como si no lo están (desde el mismo día que se recoge, Art. 29 y 30 Decreto 44/1991, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento a la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de Animales Domésticos):.....	4,00 €/día
OBSERVACIÓN DE ANIMALES AGRESORES:	6,00 €/día (Incluidos gastos de veterinario)
CUOTA POR ADOCIÓN:.....	16,00 €

RECOGIDA DE ANIMALES MUERTOS	
Tamaño Mediano (perros, gatos, etc.):.....	8,00 €
Tamaño Pequeño (aves, hámster, etc.):.....	4,00 €
PARA SERVICIOS FUERA DEL CASCO URBANO:.....	6,00 €
EUTANASIA CANINA:.....	20,00 €
EUTANASIA FELINA:.....	20,00 €
VACUNACIÓN DE RABIA:.....	11,00 €
DESPARASITACIÓN:.....	10,00 €
ANÁLISIS: LISMONÍASIS, FILARIOSIS:.....	20,00 €
MICROCHIP:.....	30,00 €
PERROS DE INVIDENTES:.....	0,00 €

(*) Estos precios no serán de aplicación en campañas especiales de la Comunidad de Madrid

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 5

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el apartado 2. del artículo anterior, atendiendo a la petición formulada por el interesado o como consecuencia de la actuación municipal.

El pago de dicho precio público se efectuará en la Caja municipal o entidad colaboradora, como previo a la solicitud o realización del servicio o actividad correspondiente, mediante recibo o documento de ingreso.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6

- a) Ningún perro podrá circular por las vías públicas sin la correspondiente chapa o referencia de identificación y sin llevarlo sujeto la persona a quien acompaña.
- b) Los perros vagabundos y los que sin serlo circulen por la vía pública sin identificación censal, serán recogidos por los Servicios Municipales correspondientes y mantenidos durante un periodo de observación de tres días, dentro de cuyo plazo los dueños que justifiquen serlo podrán reclamarlo, abonando los gastos y tarifas que se recogen en el epígrafe final.
- c) Transcurrido el plazo señalado de tres días sin que se hay presentado el dueño del perro a reclamarlo, se procederá a la adopción de los que por sus condiciones de raza y aptitud lo merecieran y al procedimiento establecido en la Ley.
- d) La tarifa de adopción incluye aquellos tratamientos que los servicios veterinarios consideren oportunos para garantizar un correcto estado sanitario del animal y permite retirar el perro como propietario del mismo.

Artículo 7

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, serán de aplicación las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal General.

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de Septiembre de 2006, y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2007 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

TASA POR LA LICENCIA DE AUTOTAXI

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRHL), de conformidad con

lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, el Ayuntamiento establece la tasa por otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis, que se registrá por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituyen el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con el otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis corresponden a este Ayuntamiento y que se señalan a continuación:

- Concesión y expedición de licencias.
- Autorización para la transmisión de licencias, cuándo proceda su otorgamiento, de acuerdo con la legislación vigente.
- Autorización para la sustitución de los vehículos afectos a las licencias, sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- Uso y explotación de licencias y autorizaciones.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- La persona o entidad a favor de la cual se otorgue la concesión y la expedición de la licencia o se autorice la transmisión de esta licencia.
- El titular de la licencia cuyo vehículo se sustituya.

RESPONSABLES

Artículo 4

- Son responsables tributarias las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.
- La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 5

No se concederá ninguna exención ni bonificación en el pago de la tasa.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la tarifa siguiente:

	Euros
Epígrafe 1. Concesión y expedición de licencias	
Expedición de licencia municipal para la prestación de los servicios de autotaxi, por una sola vez y vehículo	175,00

	Euros
Epígrafe 2. Autorización para la transmisión de licencias	
Expedición de autorización o permiso para la transmisión de licencia de autotaxi, por cada autorización y vehículo	175,00
Epígrafe 3. Sustitución de vehículos	
Expedición de autorización o permiso para sustitución de vehículo afecto a la licencia de autotaxi, por cada autorización y vehículo	35,00
Epígrafe 4. Uso y explotación de licencia	
Por cada licencia al año	35,00

DEVENGO

Artículo 7

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en los casos que se señalan en el artículo 2, en la fecha en que este Ayuntamiento conceda o expida la licencia correspondiente o autorice su transmisión, o la sustitución del vehículo.

REGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO

Artículo 8

- La realización de las actividades y la prestación de los servicios sometidos a esta tasa se realizarán a instancia de parte.
- Una vez estén concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate, el Ayuntamiento practicará la liquidación de la tasa, que tendrá que satisfacerse en los plazos fijados en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9

Por lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación a la tasa regulada en esta Ordenanza, resulten procedentes, se aplicará lo que dispone la Ley General Tributaria y la Ordenanza General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de Septiembre de 2006, y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2007 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por el artículo 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, de modificación de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada a los dos últimos por la Ley 25/98, de 13 de julio, de modificación del Régimen Local de las Tasas Estatales y Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de los servicios urbanísticos que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.